

Decreto N° 969

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 de la Constitución Política del Estado, es un deber primordial del Estado la defensa del patrimonio natural y la protección del medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable;

Que además el artículo 266 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la ley;

Que el Art. 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre declara obligatoria y de interés público las actividades de forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto pública como privada, prohibiéndose su utilización en otros fines;

Que el Ecuador soporta una altísima tasa de deforestación anual, ocasionando pérdida de bosques, suelos, recursos hídricos, recursos energéticos y biodiversidad, y que eso debe ser compensado con el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 13 de la norma ibídem, el Ministerio del Ambiente formuló el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 15 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del mismo año;

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del mencionado artículo la ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación se realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público;

Que de conformidad con el artículo 24 numeral 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-DM-2008-0417 de 1 de febrero del 2008 emitió su dictamen presupuestario favorable, para la creación de esta unidad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el literal g) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, como una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con domicilio

en la ciudad de Quito, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, la cual tiene como propósito la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación.

La Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, tendrá jurisdicción nacional y desconcentración técnica, administrativa y financiera.

Artículo 2.- La Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL tendrá las siguientes finalidades:

La promoción y fomento de plantaciones forestales a establecerse en tierras de aptitud forestal seleccionadas de acuerdo a lo determinado en los instrumentos de gestión aprobados por el Estado para tal fin, tales como:

La Macrozonificación Forestal Nacional del Ecuador.

El Mapa de Aptitudes Agrícolas elaborado por PRONAREG-ORSTOM de Francia.

El Decreto Ejecutivo No. 931 de 28 de febrero de 2008, mediante el cual se transfirió la competencia en materia forestal y de reforestación del Ministerio de Ambiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

b) La implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 5 de octubre del 2006.

Artículo 3.- Los objetivos de la unidad serán los siguientes:

Objetivo General:

Generar una base sustentable que permita el desarrollo forestal del Ecuador y consecuentemente el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos, a través de: plantaciones para la protección de los ecosistemas, sistemas agroforestales y plantaciones comerciales e industriales; así como, disminuir la desertificación, la degradación de los suelos y propugnar la recuperación del medio ambiente.

Objetivos específicos:

- i. Proteger los ecosistemas en riesgo de deterioro, las fuentes de agua para consumo humano y para sistemas de riego;
- ii. Generación de oxígeno, captura de carbono, constitución de refugios de vida silvestre y otros servicios ambientales para el mejoramiento de la calidad ambiental;
- iii. Mejorar la calidad de vida, los ingresos de la población vinculada a la actividad forestal, mediante la generación de trabajo, apoyo a la gestión productiva y social;
- iv. Generar una superficie forestal permanente que sea la fuente de materia prima para los requerimientos nacionales y de comercio exterior;
- v. Reactivar la economía de las zonas de influencia y generación de infraestructura productiva y

comunitaria; y,

vi. Incrementar la actividad económica del país, como consecuencia del desarrollo del sector forestal.

Art. 4.- Funciones.- Para el cumplimiento de sus objetivos la unidad ejercerá las siguientes funciones:

Revisar, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Definir y diseñar mecanismos para la promoción y fomento de las plantaciones forestales en el Ecuador, con fines de conservación, ambientales, industriales, comerciales y sociales;

Gestionar y canalizar fondos para la implementación de mecanismos de promoción y fomento de las plantaciones forestales y su manejo sustentable, de conformidad con lo establecido en el literal anterior, para lo cual coordinará con la Agencia de Cooperación Internacional;

Generar y operar una base de datos pública con información actualizada que contenga el Catastro Nacional de Plantaciones Forestales. La información generada deberá ser entregada de forma semestral al Ministerio del Ambiente para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de control forestal;

Implementar los procesos de capacitación e investigación previstos en el Plan Nacional de Forestación y Reforestación; para lo cual podrá contar con la colaboración de universidades, escuelas politécnicas y otros organismos competentes;

Promover la certificación forestal voluntaria en el ámbito de su competencia;

Proponer a las autoridades competentes las estrategias de prevención y control de incendios, plagas y enfermedades forestales;

Otras funciones relacionadas al ámbito de su competencia y aprobados por el Directorio; e,

Las demás necesarias para la plena consecución de sus objetivos.

Art. 5.- La unidad contará con la siguiente estructura orgánica:

Nivel Directivo: El Directorio.

Nivel Asesor: Comité Consultivo.

Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva.

Nivel Operativo: Unidades Operativas.

Art. 6.- Conformación del Directorio.- El Directorio estará conformado de la siguiente manera:

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

El Ministro del Ambiente, o su delegado permanente;

El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y,

El Ministro de Industrias y Competitividad, o su delegado permanente

Los delegados permanentes al Directorio serán los subsecretarios de la respectiva Cartera de Estado.

El Director Ejecutivo de la unidad, actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa y sin derecho a voto.

Art. 7.- Son responsabilidades del Directorio de la unidad las siguientes:

Proponer ante el Ministro del Ambiente, las reformas al Plan Nacional de Forestación y Reforestación, para su posterior aprobación conforme lo establecido en el artículo 13 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre;

Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la unidad;

Emitir y aprobar las políticas de desarrollo institucional de la unidad, así como conocer, aprobar y reformar su reglamento interno;

Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria, el presupuesto anual, los planes operativos y los informes de gestión de la unidad;

Establecer los criterios de selección de proyectos en el ámbito del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, relacionados a las plantaciones (industriales, sociales y de protección), investigación y estudios relacionados con el manejo, así como acciones de capacitación de recursos humanos, fortalecimiento institucional y sensibilización pública;

Conocer y aprobar la celebración de contratos de encargo con entidades especializadas públicas y/o privadas, gobiernos provinciales, locales, otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil;

Aprobar la estructura orgánica de la unidad, de acuerdo con la ley.

Art. 8.- Las funciones del Presidente del Directorio son:

- a) Representar al Directorio de PROFORESTAL en todos los actos pertinentes;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio y presidir las mismas; de acuerdo a los reglamentos internos de la unidad, firmar las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Constituir al Directorio en sesión reservada o en comisión general, cuando fuere menester;
- d) Orientar y dirigir las sesiones a fin de que las intervenciones se circunscriban a los temas que consten en el orden del día, y cuando considere que los puntos tratados han sido suficientemente debatidos, disponer se emita la correspondiente votación;
- e) Delegar a uno o más miembros del Directorio para el desempeño de representaciones y comisiones específicas; y,

f) Las demás atribuciones contenidas en este estatuto, reglamentos y las que el Directorio le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Art. 9.- El Comité Consultivo será el órgano asesor del Directorio y estará integrado por los siguientes miembros:

El Director Ejecutivo de PROFORESTAL;

Un delegado técnico por cada una de las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ministerio de Finanzas; y Ministerio del Ambiente; y,

Un delegado del Colegio de Ingenieros Forestales del Ecuador.

El Directorio podrá conformar paneles de especialistas de entre los miembros del Comité Consultivo de acuerdo a los requerimientos del Plan Nacional de Forestación y Reforestación.

Art. 10.- Atribuciones del Comité Consultivo.- El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le imparte el Directorio de la unidad:

Proponer y evaluar medidas para el cumplimiento del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, recomendar ajustes y posibles reformas entre los demás actores involucrados;

Sugerir criterios generales de selección de proyectos en el ámbito del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, señalado en la letra c) del artículo 7 de este decreto;

Proponer el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Consultivo; y,

Aprobar las propuestas que se formulen al Directorio, las que constarán en actas.

Art. 11.- De la Dirección Ejecutiva.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio de entre una terna presentada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previo un proceso competitivo y transparente. Dicho funcionario será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

El Director Ejecutivo deberá poseer como mínimo título universitario de tercer nivel, de reconocida honorabilidad y amplios conocimientos y experiencia en materia forestal y ambiental.

Art. 12.- Atribuciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva de la Unidad, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Responder por la gestión técnica, financiera, administrativa y operativa de la unidad;

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la unidad, con sujeción a la ley;

Presentar a consideración del Directorio:

El Plan Operativo Anual, el presupuesto y sus fuentes de financiamiento.

La estructura orgánica de la unidad, de acuerdo a la ley.

Los informes de gestión y estados financieros semestrales y anuales, con la periodicidad que el

Directorio disponga.

La propuesta de reglamento interno y reglamentos especiales para la buena marcha de la unidad;

Asistir a las sesiones del Directorio y actuar como Secretario del mismo con voz informativa y sin derecho a voto;

Seleccionar y contratar el personal necesario para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno; y,

Las demás establecidas en el presente decreto, reglamentos y resoluciones dictadas por el Directorio.

Art. 13.- Financiamiento.- Para el cumplimiento de sus funciones y específicamente para su autogestión la Unidad PROFORESTAL contará con los siguientes recursos:

Asignaciones presupuestarias;

Los empréstitos, reembolsables o no, que efectúen gobiernos de otros países, organismos internacionales, bilaterales y multilaterales de los cuales el Estado Ecuatoriano sea miembro, agencias de cooperación técnica y financiera, organismos de integración subregional, regional y organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales previa aprobación de la Agencia de Cooperación Internacional;

Los ingresos provenientes de proyectos de captación de carbono y de servicios ambientales de plantaciones forestales que hayan sido gestionados por la unidad; y,

Los demás que se le asignaren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 60 días el Directorio de la unidad designará al Director Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo presentará al Directorio para su aprobación en el plazo de 60 días, a partir de su nombramiento, el reglamento interno de PROFORESTAL.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 3536 de 6 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de Industrias y Competitividad y del Ambiente.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Raúl Sagasti Lupera, Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico,

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.